



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 767/2009

San Lorenzo, Campus de la UNA, 31 de agosto de 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

- ❖ La Propuesta del Decano de la FIUNA, **Prof. Ing. Carlos H. Dellavedova**.
- ❖ El **Acta Nº 1098** del Consejo Directivo de la FIUNA.
- ❖ La **Resolución 428-00-2005**, por la cual se aprueba "El Reglamento General de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción".
- ❖ La **Resolución Nº 073/2008** de la FIUNA.
- ❖ La **Resolución Nº 506/2009** de la FIUNA, por la cual se modifica la Estructura Orgánica de la FIUNA.
- ❖ Las Resoluciones Nº 296-00-2005, Nº 071-00-2008, Nº 144-00-2006, Nº 237-00-2007, del Consejo Superior Universitario, por las cuales se aprueban los Planes de Estudios vigente de las Carreras de la FIUNA.
- ❖ El Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Asunción.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º) Aprobar el Reglamento Interno de Extensión de la FIUNA¹.

Art. 2º) Implementar el Reglamento Interno de Extensión de la FIUNA, que aprobadas en el Art. 1º de ésta Resolución, e incorporadas al contexto general de la misma, establece cuanto sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE EXTENSIÓN DE LA FIUNA

INDICE DE CONTENIDO

A. Reglamento de Extensión:

Nº de Páginas	Contenido
2 -3	Capítulo I: Definiciones.
3	Capítulo II: Objetivos.
3-4	Capítulo III: Organización y Gestión de la Extensión Universitaria.
4-5	Capítulo IV: Actividades de Extensión, trámite y formalización de las mismas.
5-7	Capítulo V: Participación de los Estudiantes. Créditos y Certificación de las Actividades de Extensión.
7	Designaciones y Funciones relativas.

¹ Estatuto de la UNA. Título VIII, Capítulo II, Art. 110. Reglamento General, Capítulo I, Art. 3.





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 767/2009

B. Anexo I Definiciones de Actividades de Extensión

N° de Páginas	Contenido
1-2	Definiciones de Actividades de Extensión.

C. Anexo II Tabla de Asignación de Créditos Por Extensión

N° de Páginas	Contenido
1-2	Tabla que describe los Créditos asignados a las Actividades de Extensión aprobadas y formalizadas.

**D. Anexo III: Formulario E –APE-01 Solicitud de Proyecto de Extensión
Adjunto 1. Listado de Participantes.**

**E. Anexo IV: Formulario E –IFA-01 Informe de Actividades de Extensión
Adjunto 1. Listado de Participantes.**

**CAPITULO I:
DEFINICIONES**

Artículo 1: Las siguientes definiciones se aplicarán al presente reglamento:

1. **Extensión:** acción y conjunto de ellas, desarrolladas permanente y sistemáticamente² por la Facultad de Ingeniería, orientadas a vincular a los miembros de la comunidad universitaria con los demás sectores y actores de la Sociedad Paraguaya, que buscan incidir en el desarrollo nacional, contribuyendo a la búsqueda de soluciones tomando en cuenta la cultura, el ambiente y la aplicación apropiada de la tecnología y el conocimiento científico, siempre y cuando no sea una actividad curricular sino independiente de esta. Es igualmente un proceso por el cual la Universidad transfiere a la Sociedad los conocimientos científicos y tecnológicos generados continuamente, pues además de las actividades de docencia e investigación, la Extensión es también uno de sus fines.
2. **Sub actividades:** conjunto de tareas, labores y acciones realizadas para concretar una actividad, pudiendo ser dependientes o interdependientes entre sí.
3. **Actividades:** conjunto de sub actividades, emprendimientos y operaciones propias realizadas en el marco de la extensión universitaria y que no forman parte de los requisitos previstos por las asignaturas del Programa Curricular de una carrera dictada en la FIUNA.

² Reglamento General, Capítulo I, Art. 1.





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 767/2009

4. **Servicios de Extensión:** Actividades realizadas por la Facultad de Ingeniería con miras a crear la interacción necesaria con los sectores de la Sociedad, integrando la aplicación del conocimiento científico y la tecnología generada en el medio universitario, buscando cooperar en el desarrollo sustentable del país.
5. **Dirección de Extensión:** repartición de la FIUNA responsable de orientar, gestionar, organizar y administrar las actividades de extensión, tanto al interior como al exterior de la Institución. Su dependencia será directa del Decanato y trabajará articulada y organizadamente con las Direcciones Académica y de Investigación, para concretar adecuadamente dichas actividades.
6. **Proyecto de Extensión:** es la descripción en términos de alcance, objetivos, metas, resultados, participantes, recursos, actividades principales, grupo meta, costos, plazos, indicadores y otros elementos relacionados con una actividad lógica y correspondiente con la definición de extensión.
7. **Reglamento General:** Reglamento General de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS

Artículo 2: El presente reglamento tiene como objetivos:

- a) Establecer el ordenamiento de las actividades de extensión universitaria, guiadas por un marco regulatorio y normativo para la realización efectiva de dichas actividades.
- b) Precisar las características, funciones y tareas a ser realizadas, por todos los involucrados, a fin de materializar consecuentemente la Extensión Universitaria en la FIUNA.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 3: La Dirección de Extensión³ es la repartición competente dentro de la FIUNA, responsable de velar por la pertinencia y calidad de los servicios de extensión, gestionando además toda la estructura y la operativa administrativa para su adecuada documentación, registro y control. Para ello aplicará los procedimientos necesarios y las metodologías apropiadas para asesorar y acompañar las actividades de extensión y con esto, cumplir adecuadamente las funciones, atribuciones y deberes, establecidas para esta repartición en el Reglamento General⁴.

³ Reglamento General, Capítulo II, Art. 4

⁴ Reglamento General, capítulo III, Art. 8, y 10





Universidad Nacional de Asunción

Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo – Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 767/2009

Las Carreras impartidas en la FIUNA, serán representadas ante la Dirección de Extensión, mediante un Coordinador Académico, designado para el efecto, quien tendrá la función de articular, integrar y operativizar adecuadamente hacia el interior de las carreras, las actividades de extensión definidas para cada año y aprobadas en los documentos correspondientes.

Artículo 4: Las actividades de extensión se realizarán en el marco de planes, programas y proyectos que se originan en la Dirección Académica, las Direcciones de Carrera, Dirección de Investigación y en otras dependencias de la FIUNA y se consolidan en la Dirección de Extensión, sujetándose los mismos a lo establecido en este reglamento y al Reglamento General.

Artículo 5: El presente reglamento deberá ser actualizado con una periodicidad no mayor a tres años, debiendo para ello, la Dirección de Extensión, articular los procedimientos necesarios para incorporar las actualizaciones correspondientes y elevarlas al Consejo Directivo para el estudio y aprobación pertinentes.

CAPITULO IV

ACTIVIDADES DE EXTENSION, TRÁMITE Y FORMALIZACION DE LAS MISMAS

Artículo 6: Los proyectos de extensión serán organizados en actividades a efectos de su clasificación y mejor identificación. Estas actividades se dividen en sub actividades definidas y descritas en los **Anexos I y II: Definición de Actividades de Extensión y Tabla de Asignación de Créditos por Extensión**, con el correspondiente crédito asignado a cada sub actividad.

Artículo 7: Los Proyectos de Extensión se formalizaran y documentarán mediante los formularios, que contendrán, según cada caso, los aspectos básicos definidos por el Reglamento General⁵. Dichos formularios forman parte del presente reglamento. La FIUNA podrá formalizar diversos proyectos de extensión según lo establecido en el artículo precedente, con otras instituciones de diverso interés, obrando en ese sentido mediante Convenios Institucionales de Extensión, los cuales serán elevados al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobados y refrendados por el Decano de la FIUNA.

Artículo 8: La confección de los formularios requeridos para la aprobación e informe de Actividades de Extensión, con sus correspondientes adjuntos, serán confeccionados por el o los solicitantes y/o interesados en realizar dichos trámites de acuerdo al alcance de la mismas. De igual manera, las actividades que conforman los proyectos de extensión serán realizadas en su totalidad por los involucrados en los mismos, y deberán contar con la debida dirección o tutoría, de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Reglamento General.

⁵ Reglamento General, Capítulo IV, Art. 13.





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 767/2009

Artículo 9: Las actividades de extensión responderán a un Plan Operativo de Actividades de Extensión -POAE- confeccionado anualmente por el Director de Extensión y aprobado por el Consejo Directivo⁶, considerando las políticas institucionales de extensión definidas por la FIUNA y su Plan Estratégico.

Artículo 10: Las actividades, planes, programas y proyectos de extensión serán elaborados por docentes, alumnos y funcionarios de la FIUNA, en sus respectivos estamentos, conforme el modelo estándar; para posteriormente ser sometidos a consideración de la Dirección de Extensión en lo concerniente a la planificación y aprobación de los mismos, los cuales deberán ser diseñados y formalizados en el año anterior al cual se pretendé sean ejecutados los mismos. En ciertos casos y a criterio de la Dirección se podrá contar con apoyo externo complementario.

Artículo 11: Las actividades, planes, programas y proyectos de extensión podrán ser financiadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio económico en el cual se aprobaron las mismas. Podrán contemplarse igualmente los recursos provenientes:

- a) de transferencias de Instituciones Públicas o Privadas a través de donaciones, legados y otros;
- b) de cofinanciamientos, aportes y otros;
- c) prestación de servicios.

CAPITULO V

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES, CREDITOS Y CERTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN

Artículo 12: El alumno de la FIUNA, al término de su Carrera, (cuando tenga pendiente únicamente la defensa y aprobación de la Tesis de Grado) deberá tener cumplida las siguientes horas reloj por Actividades de Extensión, conforme el siguiente cuadro:

Año de Ingreso	Horas Reloj por Actividad
2004	Seis (6)
2005	Quince (15)
2006 en adelante	Treinta (30) ⁷

Las mencionadas horas a efectos de su cómputo y registración, equivaldrán a 2 (dos) créditos por horas reloj de extensión.

Posterior a la presentación de los documentos e informes de la actividad realizada, los créditos mínimos podrán ser asignados conformes la Tabla de Asignación de Créditos por Extensión del presente reglamento hasta un máximo de 20 (veinte) créditos por

⁶ Estatuto de la UNA: Título VIII, Capítulo II; Reglamento General, Capítulo I, Art. 17.

⁷ Reglamento General, Capítulo VI, Art. 17.





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 767/2009

proyecto aprobado, previo dictamen de la Dirección de Extensión de la FIUNA, considerando lo que establece el Reglamento General⁸.

A los efectos de la aplicación del Reglamento General, se aplicará taxativamente lo establecido en su **Capítulo VI, Artículos 17 y 19, numerales a, b y c**, en cuanto a las actividades y acumulación de los créditos por extensión, de acuerdo al año de ingreso a las Carreras impartidas en la FIUNA.

En atención al inciso d) del mismo artículo, las actividades de Extensión que contemplen la realización de talleres de redacción y comunicación oral, del idioma nacional y de una lengua extranjera, tendrán el carácter de obligatorio, en razón de las competencias definidas en el perfil de egreso del Proyecto Académico 2005 de las carreras de la FIUNA, hasta tanto no sean de contenido transversal en las asignaturas de cada Carrera.

Artículo 13: Supletoria y opcionalmente, certificados y constancias de aprobación en el manejo de una lengua extranjera en determinados niveles, emitidas por Instituciones debidamente autorizadas para el efecto, podrán ser consideradas para la asignación de créditos en atención a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 12 del presente, previo Dictamen de la Dirección de Extensión y aprobación del Decano de la FIUNA.

Artículo 14: En lo que refiere a las actividades de extensión que estén contempladas en las actividades académicas, cuyo cumplimiento es requisito para ser promocionado en la asignatura⁹, podrán acreditar a favor del estudiante hasta un máximo de 10 (diez) créditos imputables a las actividades de extensión, siempre y cuando se describan adecuadamente en el Plan de Clases de las asignaturas.

Artículo 15: La asignación de créditos para las actividades de extensión realizadas por la FIUNA, responderá a la escala descrita en el **Anexo II: Tabla de Asignación de Créditos por Extensión**, que acompaña al presente.

Artículo 16: Los créditos por actividades de extensión serán computados y acreditados correspondientes a los alumnos que cumplan con los requisitos previstos en el presente reglamento y en el Reglamento General, de acuerdo a los procedimientos que determine la Dirección de Extensión de la FIUNA; igualmente emitirá los certificados respaldatorios e informará según los mecanismos establecidos previamente, a la Secretaria de la FIUNA, de modo a actualizar los archivos académicos pertinentes.

Artículo 17: Cuando las actividades, ya realizadas o planificadas con anterioridad al presente reglamento, respondan a los lineamientos establecidos en el Anexo I y II del presente reglamento, podrán ser propuestas para la convalidación de los créditos que correspondan según el Art. 14 del presente reglamento, a consideración del Consejo Directivo de la FIUNA, posterior al dictamen de la Dirección de Extensión; cuando las

⁸ Reglamento General, Capítulo VI, Artículo 17

⁹ Reglamento General, Capítulo VI, Artículo 19, inciso d.





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 767/2009

mismas no se hayan enmarcado en los planes y programas presentados por esta, por las razones que hubieren.

- Art. 3º)** Designar a la **C.P. Karina Rosas con C.I. P N° 1.712.893** como Profesora Encargada de Actividades de Extensión, para la sede del Campus de San Lorenzo con antigüedad a partir de la fecha.
- Art. 4º)** **Establecer** que las funciones que deberá cumplir la Profesora Encargada de las Actividades de Extensión, serán las establecidas en el Descriptivo General de la Estructura Orgánica de la FIUNA, además de la organización procedimental de todo lo concerniente a la implementación y vigencia de todo lo contenido en el Reglamento de Extensión de la FIUNA.
- Art. 5º)** Designar a la **Ing. Karen Garay, con C.I. P N° 812.113** en reemplazo de la C.P. Karina Rosas, para desempeñarse como Coordinadora de Asignaturas Complementarias.
- Art. 6º)** Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Ing. Andrea Lourdes Fleitas C.
Secretaria



Prof. Ing. Carlos H. Dellavedova
Decano



Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 767/2009
ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE EXTENSIÓN DE LA FIUNA

Definiciones de Actividades de Extensión

Las Actividades de Extensión definidas en el Reglamento General de Extensión de la UNA¹ comprenderán dentro de su proyecto, las siguientes sub actividades:

Asistir:

Concurrir a un evento, seminario o congreso, curso, disertación, acto público. Estar o hallarse presente en un sitio previamente definido. Presenciar, participar como oyente, discutir, intercambiar y aportar como parte de un auditorio. Apoyar técnica o administrativamente un evento de extensión.

Calificar:

Redacta y/o revisa documentos y procedimientos, trabajos técnicos, administrativos o académicos según normas y/o bases y condiciones preestablecidas por órgano competente con el fin de evaluarlos según una escala o Términos de Referencia. Se aplica también a dictaminar servicios realizados o a realizar. Realiza informes técnicos específicos a pedido de partes

Coordinar:

Disponer delimitaciones, acciones, actividades, indicadores de gestión y procedimientos racionalmente, con el fin de concertar y optimizar recursos humanos, técnicos, físicos y financieros para cumplir con el alcance de un objetivo o proyecto dentro de cronograma o plazo predeterminado. Organiza y lidera a personas o equipos interdisciplinarios. Tiene capacidad de contratar y sustituir personal según perfil solicitado

Dictar/Disertar:

Dar una explicación, intercambiar, defender o presentar una exposición o charla de acuerdo a términos de referencia establecidos o contenidos técnicos específicos, según se requieran, que implique la elaboración y transmisión de conceptos determinados ante un auditorio. Conferenciar, exponer. Discurrir conceptual y prácticamente sobre alguna materia, indicando modelos y/o aplicaciones para exponerla ante un público calificado.

Ejecutar: planificar, diseñar, supervisar, certificar, monitorear o evaluar un proyecto o servicio de acuerdo con unos Términos de Referencia y con el aporte profesional de personas o grupos interdisciplinarios.

¹ Art. 12





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 767/2009
ANEXO I

Organizar:

Preparar, estructurar, diseñar, arreglar, establecer cronogramas, componer diversos recursos para diagramar un propósito o servicio específico.

Premiado:

Objeto de galardón, mención, recompensa o reconocimiento especial que se da por algún mérito concretado, trabajo técnico, publicación o servicio prestado según parámetros preestablecidos. Podrán ser Premios de Categoría Nacional (Premio I) y de Categoría Internacional (Premio II).

Proyectar: (Proyecto central)

Idear, crear, trazar o proponer el plan, el alcance, los indicadores, los recursos y las etapas para la ejecución de un trabajo o servicio; delinear, diseñar, calcular, definir costos, identificar y gestionar fuentes de financiamiento, presentar el proyecto o actividad con sus respectivos cronogramas o planes de ejecución; gestionar, aprobar y finiquitar según la instancia que le corresponde.

Co-Proyectar: (Complemento al Proyecto central)

Asiste técnica y administrativamente al proyectista en todas sus fases.

Publicar:

Difundir por medio de publicaciones especializadas y/o de otro procedimiento tecnológico en medios especiales (videoconferencias, cine o TV, paginas Web, software, etc), libros, materiales, trabajos, reglamentos, conclusiones, investigaciones, hallazgos y otros semejantes, cuyo contenido es considerado técnico y aplicable a las ciencias o a la mejor comprensión de ellas o contribuya significativamente a la formación profesional del funcionario, alumno, profesor o egresado. Podrán ser en el ámbito nacional (Publica I) y a nivel internacional (Publica II).

Supervisar:

Ejercer la inspección superior e idónea en trabajos realizados por otras personas o equipos interdisciplinarios. Vigilar, inspeccionar, observar, controlar, medir, aprobar, comprobar, revisar, validar, certificar los trabajos y/o documentos.





Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus Universitario – San Lorenzo - Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 767/2008
ANEXO II

Tabla de Asignación de Créditos Por Extensión

Los créditos a ser asignados a las diferentes actividades definidas en el Reglamento de Extensión de la FINUA, procederán de la siguiente Tabla de Asignación de Créditos, en función a las sub-actividades definidas en el **Anexo I**. El cuadro de asignación se describe a continuación.



